



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

La transparencia hace la diferencia

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS - EJERCICIO 2020, EN EL DISTRITO DE POROTO.

ORDENANZA N° 009 - 2020 - MDP

Poroto, 09 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

POR CUANTO:

El consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Poroto en sesión ordinaria de fecha 09 de octubre del presente año,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 74° de la Constitución de Política, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de Igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, los Art. 40, 69 y 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante ordenanza se crea, modifica, suprime o exonera los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, "Son rentas municipales(...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"; y "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley";

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

La transparencia hace la diferencia

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Municipalidad Distrital de Poroto es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por la corporación edil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. En ese sentido, su artículo primero dispone el aislamiento social obligatorio, cuyo plazo fue luego prorrogado mediante el DS N° 051-2020-PCM, DS N° 064-2020-PCM, DS N° 075-2020-PCM, DS N° 083-2020-PCM y DS 094-2020-PCM que lo extiende hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Informe N° 068-2020-MDP/UR, el área de rentas, sustentan la viabilidad y necesidad de una Ordenanza que establezca beneficios tributarios en el marco de la emergencia sanitaria, no solamente por que constituye apoyo a los ciudadanos, sino que también genera ingresos a la entidad municipal;

Que, mediante el informe N° 016 - 2020 - AL/HAAR-MDP, de Asesoría Jurídica, emite opinión de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios tributarios por pago total o parcial del impuesto predial del ejercicio 2020, indicando que se ajusta a la normativa de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria del 09 de octubre de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha determinado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO 2020, EN EL DISTRITO DE POROTO.

Artículo 1°.- Objeto

Otorgar beneficios tributarios a los vecinos del Distrito de Poroto para pagar sus obligaciones municipales (predial y arbitrios) en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza establece el régimen de incentivo y beneficios tributarios para el pago de tributo municipales en la jurisdicción del Distrito de Poroto, aplicable a todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

La transparencia hace la diferencia

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales

Artículo 3º.- Beneficios.-

1. Pago total del impuesto predial:

Para acogerse al presente beneficio, el deudor tributario previamente deberá cumplir con pagar el total del Impuesto Predial 2020, debidamente determinado, hasta el 30 de Noviembre, el beneficio de condonación se realizará de la siguiente manera:

- a) Descuento del 50% del Impuesto Predial determinado al año fiscal 2020
- b) Descuento del 50% del monto determinado de los Arbitrios Municipales.
- c) Descuento del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial.
- c) Descuento del 100% de intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.

El descuento aplica a pago de los últimos cuatro años.

2. Pago parcial del impuesto predial;

El pago del Impuesto Predial se puede realizar en una sola cuota o en su defecto se divide en cuatro trimestres, según la fecha de vencimiento en la que se realiza hasta el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Para acogerse al beneficio del pago parcial del impuesto predial, se debe realizar el pago trimestral del Impuesto Predial 2020 debidamente determinado; según el cronograma siguiente:

- Vencimiento al 30 de junio (1er y 2do trimestre)
- Vencimiento al 31 de agosto (3er trimestre)
- Vencimiento al 30 de noviembre (4to trimestre)

Los descuentos indicados en el presente artículo se harán efectivos con el pago total del impuesto por cada periodo; y en el caso de los arbitrios, con el pago completo por cada arbitrio, predio y ejercicio.

Artículo 4º.- DESISTIMIENTO.

El administrado, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos contenciosos (Recursos de Reclamación y Apelaciones) y no contenciosos que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial, según detalle:

- a) Desistimiento en el caso de los expedientes administrativos; presentación de escrito simple.
- b) Desistimiento en el caso de los expedientes judiciales; presentación de copia del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

Artículo 5º.- DELIMITAR que los beneficios tributarios se desarrollará por el plazo de 45 días hábiles.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

La transparencia hace la diferencia

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Secretaria General y la Gerencia de Desarrollo Económico Local y rentas de la Municipalidad Distrital de Poroto, viabilizar la difusión, conocimiento público y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 8º.- VIGENCIA, La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su aprobación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Y FINALES

Primero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO

Juan Carlos Eustaquio Lucas
ALCALDE